

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., Diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Derecho de Petición.
Exped. N°	257544003002-200400860-00
Peticionario.	Luz Dary Ramírez.
Asunto	Respuesta Derecho de Petición.

Atendiendo el derecho de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, ejercido por la señora **LUZ DARY RAMÍREZ** y el señor **JOSÉ VICENTE CASAS CARMONA**, este Despacho procederá conforme a las siguientes consideraciones y teniendo en cuenta la siguiente;

Petición:

*"1. Se dé respuesta y solución inmediata a lo decretado en el numeral 3. **DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario. **Líbrese oficio con destino a la ORIPP***

*2. El respectivo **ENVIO DEL OFICIO** a la **ORIPP** a fin de poder registrar, la cancelación de la garantía hipotecaria ordenada por Su Despacho, en virtud del pago total de la obligación que la afectaba."*

Sea lo primero en advertir y es que el expediente de la referencia según constancia secretarial, se encuentra archivado en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca en el paquete 178, conforme se le indicó a la peticionaria el pasado 08 de marzo de 2023, por lo que en principio le corresponde a esa entidad dar trámite a la solicitud de desarchivar requiriéndose para que en lo sucesivo las solicitudes en dicho sentido sean radicadas directamente ante ellos.

Sin embargo y a pesar de haberse oficiado por parte de este despacho judicial al Archivo Central el 28 de marzo de 2023, dicha entidad no ha procedido de conformidad ni ha emitido algún pronunciamiento en cuanto a lo solicitud, advirtiendo que la mora en la que ha incurrido es un acto ajeno a este estrado judicial, lo que ha tornado en principio la mayor dificultad para emitir una respuesta de fondo en lo que a este despacho judicial refiere, pues se itera, se requiere el expediente físico en aras de verificar las actuaciones surtidas y así dar trámite a la solicitud.

No obstante, y en forma ilustrativa, se precisa que, en vigencia del Código de Procedimiento Civil, una vez emitido el auto mediante el cual termina el proceso

por pago total, por parte del despacho judicial, se emiten los correspondientes oficios los cuales quedaban a disposición de la parte interesada para su trámite.

En consonancia con lo anterior y revisado el Certificado de Tradición del Inmueble identificado con F.M.I No. 051-43756 allegado por los interesados, se evidencia que este despacho judicial actuó de conformidad, pues basta con ver la anotación No. 013 mediante la que se registró el oficio 469 del 06 de abril de 2005 con el que se informó acerca de la "**CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO**".

Concluyéndose de lo anterior que en la debida oportunidad se emitió oficio mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares con ocasión al proceso en referencia y de esta forma se entendería el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la providencia citada por los interesados, así como que el mismo fue tramitado en debida forma por los interesados en su oportunidad.

Aclarado lo anterior y de requerirse por parte de los interesados el oficio actualizado para otros fines, deberán poner en conocimiento de este estrado judicial lo mismo y de ser procedente se accederá con el mismo, una vez se cuente con el expediente digital.

Ahora bien, si el objeto de la petición es uno distinto, se deberá aclarar el mismo, pues se reitera que verificado el Certificado de Tradición del inmueble, no registra medida ordenada por este despacho judicial, vigente.

En los anteriores términos se brinda una respuesta oportuna, clara, precisa y en lo posible de fondo al derecho de petición de la referencia. Secretaría notifique de conformidad al petente, en la dirección electrónica dispuesta por estos efectos en su escrito de petición.

Cúmplase.



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

Juez.

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960d27bf77d697bd64477f5a9916fe9c8e48cd6ce4dfec11ca0759b658fba201**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2010-00618 -00
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Viviana Guzmán Sánchez y Manuel Edeny Benítez Pedreros
Asunto	No accede petición.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de desarchivar el proceso y desglosar documentos elevada por el memorialista en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** siendo que esa entidad en la actualidad no hace parte del proceso; véase que lo último que se dispuso en ese sentido fue el reconocimiento de la cesión de derechos y privilegios que efectuará aquella a favor de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, según auto calendado 20 de octubre de 2021, y corregido a través de proveído fechado 9 de febrero de 2022, obrantes a archivos digitales 8 y 13 del cuaderno principal.

Ahora, si bien es cierto se ordenó a la cesionaria **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, impartir la instrucción de que la cartera que forma parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** sea transferida al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como se desprende del numeral 4 de la parte resolutive del laudo arbitral allegado, lo cierto es que esa disposición de reintegrar la cartera deberá efectuarse por el mecanismo legal correspondiente, y una vez esto ocurra, acreditar lo correspondiente para que sea nuevamente reconocido el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como titular de las acreencias que aquí se ejecutan.

Finalmente, como un dicho al pasar, adviértase que el proceso no se encuentra archivado, además, tampoco están dadas las condiciones contempladas en el artículo 116 del CGP, para acceder al desglose de los documentos requeridos, entre ellas, la terminación del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407d98069fbb4d3483415ac00468536f8a49ef0c50469e81fb442c470e0b5783**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-00487 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Jairo Quevedo Nivia
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería. Vincular correo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de cedente.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

De otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría VINCÚLESE su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1454759b4451f24adcbe06016f80a9e06bfc6d68ae02693fb5e6655d837285d9**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-00576 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor María Perdomo Martínez y Francisco Marino Blandón Córdoba
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería. Vincular correo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de cedente.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

De otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría VINCÚLESE su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb845f2035ba4f245ae4450e5d0dd429fbc6db58b0143ac3da0fc15a7e057e45**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-00617-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jacqueline Ríos Serrano
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería. Vincular correo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de cedente.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

De otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría VINCÚLESE su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d41df05554f80f9e7e71f948677d2f2f628b49c694fbc8d530269dca64abd1**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-00673 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	William Alexander Nivia Ramírez
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería. Vincular correo.

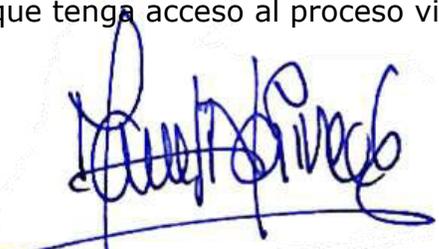
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de cedente.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

De otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría VINCÚLESE su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifíquese

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a87fc3dacb11c45d529adb4cbc1d1974ea3758515e755a29009704dbcf11c9**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0037
Demandante	SERVICE & CONSULTING S.A.S como cesionaria de FINANCIERA JURISCOOP S.A
Demandado	Jesús Gómez Cruz
Asunto	Pone en conocimiento.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial, los soportes que anteceden y el memorial aportado por el Banco Agrario de Colombia visible en el archivo 07 del expediente digital, con los que se indica que, consultado en lo pertinente, si se encontraron dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso en estado pendiente de pago con corte al 12 de mayo de 2023.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adc26abd283abe511712201394c9b252377e1786033fe6b8609cb8ee58019e6**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-00062 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gabriel Roberto Obando Ruiz y Ana Rosa Campos Gamboa
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería. Vincular correo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de cedente.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

De otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría VINCÚLESE su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346dbe5fab319045c7854dfd18290d8cc619573533fa52bb6ad214c877d337de**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-00329 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yeymy Enith Quitian Pineda y Jorge Eliecer González Polanco
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería. Vincular correo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de cedente.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

De otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría VINCÚLESE su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5df58e4a7cd36550e0f094fde3d824cf7a3ac155569839ef3cf154952bffa0**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-00106 -00
Demandante	Martha Gladys Prieto Cespedes
Demandado	Alexander Trujillo Galindo y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora -artículo 317 CGP-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUENSE a los autos la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, y a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, ordenados en el auto admisorio de la demanda, y que fueran aportados por la parte actora.

Además, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado de tradición y libertad proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA – CUNDINAMARCA** con el que se acredita el registro de la inscripción de la demanda.

Por otra parte, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se **REQUIERE** a la parte actora, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del CGP, para que a más tardar en treinta (30) días, proceda a: **(i)** acreditar la publicación del edicto emplazatorio en el artículo 108 ídem -memórese que conforme a la norma en cita, el edicto deberá ser elaborado por la parte interesada con los lineamientos exigidos, realizar la publicación a través del medio masivo de comunicación, y acreditar lo que corresponda-; **(ii)** acreditar la instalación de la valla en la manera prevista en el numeral 7 del artículo 375 ejusdem; y **(iii)** citar al acreedor hipotecario para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del precepto 375 ídem, todo, conforme se indicó en el auto de apremio calendado 25 de abril de 2019. Cabe resaltar que las cargas deberán quedar completamente perfeccionadas al momento de vencer el plazo antedicho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lo anterior, **so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.**

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7d88254458aa8ce7937ecf56d0864a992cf2a1d1f5ccad6789eea5c57816ae**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0495
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alberto Patiño Jaramillo y Rubi Esperanza Matallana Páez
Asunto	Corre traslado informe despacho comisorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de la comunicación rendida por la **Inspección Primera Municipal de Policía**, designada para efectuar despacho comisorio No. 036 de 2021, en el cual se indica que la realización de la diligencia de entrega del bien rematado se encuentra agenda para el día 16 de agosto de 2023, córrase traslado a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329338e7fe20ede9a1ded75e27c3fc208e7054c2a590fa0b5a7fac064a54e721**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0555
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Edgar Javier Vargas Martínez
Asunto	Reanudar proceso por fracaso de negociación de deudas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, con el que informa que se allega constancia de fracaso de negociación de deudas de persona natural no comerciante registrado con el No 00950.

Así las cosas, manténgase suspendido el proceso de conformidad al auto de fecha 2 de marzo de 2022

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ccaf55ada1e19bacc992efea2b084670b5e2b04040c12508cd63e040a4a7ea**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0916
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Julio Andrés Prada Gualdrón y Diana Milena Sierra González
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha 18-01-2023

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se observa memorial visible en el archivo 54 del expediente digital radicado por parte del demandante, solicitando se continúe el presente proceso contra la codeudora Diana Milena Sierra. Empero, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto por el Juzgado en la disposición **SEGUNDA** de la providencia de la fecha 18 de enero de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bbe8debb139e4a3f9b491c8ea72bf8e9e3b30a98f956c4e76f16705e2263e4**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00929 -00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Miguel Ángel Calvache y Shirley Juliette Garzón Merchán
Asunto	Oficiar última vez So pena de sanción

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y observado que no se ha acreditado el cumplimiento del auto del 2 de noviembre de 2022 y su respectivo oficio remitido el 16 de diciembre de 2022, se dispone **REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al **oficio No 2830** del 14 de diciembre de 2022, que solicitó la corrección de la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-131385**, SO PENA de dar aplicación a las sanciones legales indicadas en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

Otórguese como término perentorio para dar cumplimiento a lo ordenado, el de cinco (5) días hábiles.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la entidad mencionada, adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles en los archivos virtuales 14, 26, 29 y 31, y **COMUNÍQUESE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da949afd97cb03332592df0915066a93f60bf7ff84f87c1337560b615025f30**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-00974 -00
Demandante	Aminta Rivera de Rojas, Héctor Helí Rojas Montoya, Teresa Morales García, Álvaro Páramo Ñustes y Cilenia Barreto Barbosa
Demandado	Herederos indeterminados de Guillermo Ospina Fernández, de Antonio José Rodríguez Gómez y personas indeterminadas
Asunto	Corrige acta de audiencia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y revisada el acta de la vista pública adelantada el pasado 8 de mayo, se observa que se incurrió en un error involuntario por alteración de números, en lo pertinente al número de identificación de una de las personas que adquirió el bien por la vía de la prescripción adquisitiva; motivo por el cual, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del CGP, se **CORRIGE** en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía de la demandante **CILENIA BARRETO BARBOSA** corresponde al número **38.219.146**, y no como allí se indicó.

En lo demás el acta se mantiene incólume.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del precepto en cita, la parte actora deberá notificar por aviso el presente proveído, en la forma prevista en el artículo 292 ejusdem, o, en su defecto, dando alcance a la manera dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de que se hubieran emplazado a personas determinadas o indeterminadas, se procederá en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, por Secretaría **expídanse copias** auténticas de esta decisión y de la sentencia o del acta de la audiencia que contiene la sentencia, cuando los interesados así lo soliciten.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4875ec515d423c30f62673cad16f0a70ba213a4951643861cbf9f2d98fe4b484**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00066-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Eduardo Villamil Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos. Permaezca en la Secretaría. Oficiar.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora el certificado incorporado por conducto de la apoderada judicial de la interesada **LILIANA ANDREA VILLAMIL CASTAÑEDA** con el que se acredita el cumplimiento a uno de los requerimientos ordenados por este estrado judicial en el numeral cuarto del proveído calendado 12 de abril de los corrientes (otrora ordinal quinto del auto fechado 9 de noviembre de 2022), relativo a la certificación de que trata el **numeral 1 del artículo 3 de la Ley 986 de 2005.**

Permanezca el proceso en la Secretaría a la espera de la documentación señalada en el ítem cuarto de la providencia adiada 12 de abril de la presente anualidad (otrora ordinal quinto del auto fechado 9 de noviembre de 2022), específicamente sobre la acreditación exigida en el **numeral 4 del artículo 3 de la Ley 986 de 2005.**

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**, para que informe sobre el trámite dado al Oficio No. 0721 del 21 de marzo de 2023, que comunicó una medida cautelar.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a archivos digitales 34 y 37, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26e3099e7998fcd85b48e9e732d197524764c57af29e0f07ac4818f1d835124**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00378 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Pilar Cardona Herrera
Asunto	Agrega a los autos. Suspende por trámite de insolvencia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento el documento proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, con el que informa que el 3 de mayo de 2023, la demandada **MARÍA DEL PILAR CARDONA HERRERA**, fue admitida a trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 y 555 del CGP, se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por el extremo demandado.

Permanezca el proceso en la Secretaría; además, **OFÍCIESE** al aludido **CENTRO DE CONCILIACIÓN**, para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de Negociación de Deudas solicitado por la aquí demandada se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3215562d86819c6598430c99cd2bb7028572518b28cacac218243081fcac0c2**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-00721 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Erika Johanna Ibata Guerrero
Asunto	Comisiona la entrega del inmueble.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone la entrega del bien inmueble trabado en el proceso conforme a los ordinales primero y segundo de la sentencia proferida el 22 de febrero de 2023.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del CGP, adicionado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad, adjuntando al despacho comisorio respectivo los insertos del caso, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e93f68dd5c467c7d8ed5ea0b16a7e090074f84bc7b083a2bbb3cf903ea10bf**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2021-00092 -00
Demandante	Carlos Julio Santos Barbosa
Demandado	Fanny Moreno Solano y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Designa curador.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes el ingreso de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados, y que el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, se designa como curador *Ad-Litem* de la demandada **FANNY MORENO SOLANO RGARA SALAZAR** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al **DR. JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente en este municipio, y quien deberá desempeñar el cargo de forma gratuita, acorde a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 ídem.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESELE** en debida forma su designación, por el medio más expedito (artículo 49 ejusdem).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9401708c945fb6764893cd75dac341a81739a18f6d1982891c7fe28042bbcf97**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00143-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Xiomara Alejandra Vergara Gaviria
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el término de traslado sin pronunciamiento alguno y como el **AVALÚO COMERCIAL -\$109'791.761.10-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222870b02e7ed350aea25ababd8d8789ffe08d30c8a6c42d71aedbb399e13288**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2021-00391 -00
Demandante	María Edith Oviedo Arana
Demandado	Jorge Enrique Oviedo Arana, Cecilia Oviedo Arana, Ana Rita Oviedo Arana, Carlos José Oviedo Arana, en calidad de herederos de la señora Licenia Arana de Oviedo y demás personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo que con proveído dictado en audiencia celebrada el pasado 4 de mayo de 2023, se nulitó todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto admisorio, inclusive, a voces del artículo 138 del CGP, por considerar que el presente trámite debió instaurarse contra los herederos determinados e indeterminados de los señores JORGE ENRIQUE (q.e.p.d.) y ANA RITA OVIEDO ARANA (q.e.p.d.), y no contra ellos propiamente -al haberse informado sobre su fallecimiento en el interrogatorio rendido por la demandante-; aunado a que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en autos; el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda instaurada por **MARÍA EDITH OVIEDO ARANA** contra **CECILIA OVIEDO ARANA** y **CARLOS JOSÉ OVIEDO ARANA**, en calidad de herederos de la señora **LICENIA ARANA DE OVIEDO; LUZ ADRIANA OVIEDO ARANA, NELSY LILIANA OVIEDO ARANA** y **EDWIN GEOVANNY OVIEDO ARANA**, en su condición de herederos determinados de **JORGE ENRIQUE OVIEDO ARANA; OSCAR BERJAN OVIEDO, ESTHER GRILLO OVIEDO** y **JULIA ZAPATA OVIEDO**, en su condición de herederos determinados de **ANA RITA OVIEDO ARANA**; así como contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE Y ANA RITA OVIEDO ARANA**; y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL**, de que trata la ley 1561 de 2012.

Se **ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda. Ofíciense.



Igualmente, y por el medio más rápido posible, infórmese de la existencia del proceso a las siguientes entidades: **AGENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO; INSTITUTO COLOMBIANO DEL DESARROLLO RURAL (INCODER) -hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS; INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC);** y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 3 del numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012).

Cabe resaltar que, la prueba que conserva su validez, según lo expuesto en la audiencia adelantada el 4 de mayo de 2023, y con apego en lo previsto en el artículo 138 del CGP, son estrictamente las respuestas emitidas por las entidades **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y OFICINA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, pero que fueron incorporadas antes del proveído desde el cual se declaró la nulidad de la actuación de fecha 6 de abril de 2022 -que admitió en su momento el asunto-.

EMPLÁCESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere, según lo previsto en el artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro.

CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (artículo 369 del Código General del Proceso).

Además, la actora deberá instalar una **VALLA** en el predio objeto del proceso en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 14 de la mencionada ley.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fb3356854ea1138ab1b98205b543d1443d8e1b282dff1ef4cfbbd888185690**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00542-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Orfilia Armero Tique
Asunto	Tiene en cuenta. Designa curador.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes el ingreso de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados, y que el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, se designa como curador *Ad-Litem* de la demandada **ORFILIA ARMERO TIQUE** al **DR. ALIRIO MORALES BECERRA**, quien ejerce como abogado habitualmente en este municipio, y quien deberá desempeñar el cargo de forma gratuita, acorde a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 ídem.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESELE** en debida forma su designación, por el medio más expedito (artículo 49 ejusdem).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805573bcb940093cdc9b206349e12102f8212b9b5e9d630470234be288395f1d**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00560 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor Manuel Suárez Nova
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral. Requiere a secuestre.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Ahora, como quedó sin solución de continuidad la diligencia de entrega decretada mediante proveído calendado 18 de enero de 2023, y que fuera solicitada en su momento por el secuestre a través de memorial visible a archivo digital 35, se dispone **REQUERIR** al auxiliar de la justicia designado en el plenario, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre el estado del bien inmueble que fue objeto de secuestro, que se encuentra a su cargo, y rindiendo cuentas comprobadas sobre su gestión frente a la custodia del bien (artículo 51 del CGP), específicamente si hay o no lugar a llevar a cabo alguna medida en especial o diligencia de entrega.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERRERA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce0f914a2081319f603183946c2572cb49af611f171fa49a7047dc44d51ea23**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0825
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sindy Paola González
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c06413372200454c06ce66385837fc1eebdecaa0d120a0fcd9c439657c159c**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-00891 -00
Demandante	Carlos Henry Amaya Malaver
Demandado	Herederos indeterminados de Ana Carlota Díaz de Malaver y personas indeterminadas
Asunto	Agrega y pone en conocimiento. Permanezca en la Secretaría. Estarse a lo resuelto.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora, el escrito proveniente de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, y de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** con el que informa el trámite dado a uno de los oficios ordenados en proveídos adiado 16 de febrero y 7 de diciembre de 2022.

Permanezca el proceso en la Secretaría a la espera del cumplimiento de las demás cargas impuestas en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, respecto de la solicitud de corrección obrante a archivo digital 56, el memorialista estese a lo resuelto en auto fechado 7 de diciembre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd0684465aab014527ccca1d6bc0a7afd38759ec0537b2a40e3c3eb9150d6dc**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2021-00931-00
Demandante	Elver Fernando Caro Yanquen y María del Rosario Aguilar Calvo
Demandado	Elcy María Ramírez Cárdenas, Gonzalo Acosta Garzón y personas indeterminadas
Asunto	No accede a solicitud. Requiere entidades.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de requerir a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, siendo que, contrario a lo comprendido por el gestor judicial de la parte demandante, esa entidad ha sido la única que con anterioridad brindó respuesta al requerimiento elevado al interior de las diligencias, como se puso de presente mediante proveído calendado 19 de octubre de 2022.

Ahora bien, previo a resolver sobre la calificación de la demanda de la referencia, se dispone **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** -incluso a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que, brinden respuesta a los Oficios Nos. 1130, 1131 y 1132 del 1 de julio de 2022, respectivamente. Adjúnteseles copia de las comunicaciones mencionadas, e indíqueseles que cuentan con el término de quince (15) días hábiles para ello, según lo regulado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Permanezca el proceso en la Secretaría a la espera de las respuestas correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bb81c694952fbd5c97d73166a4774a727730f456278b094834b617853c018**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00944 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johanna Casallas Durán
Asunto	Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proveer sobre la liquidación del crédito que aduce la mandataria judicial del extremo actor fue remitida el 28 de julio de 2022, si no fuera porque una vez consultado con la Secretaría, no se encontró la aludida cuantificación crediticia en la bandeja de entrada del correo electrónico adscrito a esta célula judicial.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el referido estado de cuenta, junto con las constancias respectivas de haberla enviado en la fecha que se insinúa, o en su defecto, aporte una liquidación de crédito con fecha de elaboración reciente.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef81885f33b36b578bb53ba5e59ea52c53fa68a190388610a4461cf8c836582d**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002- 2022-00023 -00
Demandante	Blanca Fabiola Betancurt Duque
Demandado	Job Health IPS S.A.S.
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **e307d3747a5076fec520370eb73ccd46cf6c10deadc283b667c6122a6bc8cbb9**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002- 2022-00023 -00
Demandante	Blanca Fabiola Betancurt Duque
Demandado	Job Health IPS S.A.S.
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución -obrante a archivo digital 4 del cuaderno 2 de ejecución de sentencia-, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto calendado 8 de febrero de 2023 -orden de mandamiento de pago-, en donde se ordenó **notificar de manera personal** a la parte demandada.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e7fb6daabf9201bba8afee72025b1d95ab9708eb0147116219efb32f1957f**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0042-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Fabián Andrés Garzón Santana
Asunto	Corre traslado avalúo comercial y Decreta embargo remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del avalúo comercial allegado y complementado conforme lo ordenado en auto anterior por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, por ser procedente la petición de embargo de remanentes que antecede, a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 466 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad50b135a437205c659356bee3a5e874d871d14808c60d018d6781b0d26bd91f**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00189 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Oliverio Ruiz Vargas
Asunto	Autoriza examen expediente. Vincular correo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado a la luz de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 123 del CGP, se **AUTORIZA** la revisión o examen del expediente de la referencia a la profesional del derecho **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**.

Por Secretaría, **VINCÚLESE** su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8c1f05fcf38cd3e67dfb9b2c6170bad82ec36fd181378cca2a661a04789ad1**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00223 -00
Demandante	Adriana Paola López García
Demandado	Pedro Antonio Cruz Montenegro y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Ordena oficiar.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUENSE** a los autos y **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en respuesta a los oficios ordenados con el auto de apremio.

Así mismo, **AGRÉGUENSE** a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** ordenado en el auto admisorio de la demanda, y que fuera aportada por la parte actora.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado, se dispone **REQUERIR** a la entidad referida en el inciso anterior, para que brinde respuesta al Oficio No. 2408 de 14 de octubre de 2022. Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad, adjuntando copia simple de la comunicación mencionada visible a archivo digital 16, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 C.G.P.

Una vez se acredite el registro de la inscripción de la demanda, se resolverá sobre el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c7b441c4372f1e70f494e4a6ce4aac66aded1920411980f58e53217caeca3f**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2022-00278-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	William Eduardo López Peñaloza
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó por aviso** del auto de mandamiento de pago del 29 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En ese sentido, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WILLIAM EDUARDO LÓPEZ PEÑALOZA** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334f216f53ccc63f20384d681dc166d2d218e3bfbf8004a0e03058b888211008**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00288 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Elkin Darío Tinjacá Silva
Asunto	Comisiona la entrega del inmueble.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone la entrega del bien inmueble trabado en el proceso conforme a los ordinales primero y segundo de la sentencia proferida el 22 de febrero de 2023.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del CGP, adicionado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad, adjuntando al despacho comisorio respectivo los insertos del caso, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1eea29cd99a292e5afda905d14c0b58eeab5edddb879a6941809e1a0d343ad4**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00316 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Paola Vergara Baracaldo
Asunto	Tiene en cuenta direccion.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos y TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes el nuevo canal digital de notificaciones informado por la parte actora, con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la parte demandada.

Permanezca el proceso en la Secretaría a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98448d94284fd2c5615bf9c6fdb6d6a8218221a500716d586b7ce4e3d437142**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0336
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Julieth Fernanda Romero Alhucema
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como quiera que la **liquidación de costas** efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb446444c21e7df1ee9f3a15316799233dc71657ed390e961aa766b3cbe7e8e**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00367 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Cupitra Viuche y Mercy Cupitra Viuche
Asunto	Termina por pago total.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS CUPITRA VIUCHE** y **MERCY CUPITRA VIUCHE** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeb0a1ad2b523e3dba8f755a984265d05892a0d40159134d62d1936b8b86e98**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00379 -00
Demandante	La Hipotecaria S.A.
Demandado	You Freddy Avilés Millán
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud de dictar sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución -obrante a archivo digital 25-, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos calendados 2 de noviembre de 2022, 22 de febrero y 19 de abril de 2023, en donde -entre otros- se advierte que, una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo -y su respectiva corrección- sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff055fa72ce56cd5f6cfb4373229ced0b0b8f265615ee6652affbe06b4e78f9**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa)
Exped. No.	257544003002- 2022-00416 -00
Demandante	María Adelaida Ramos Urrea
Demandado	José Manuel Cangrejo Sandoval
Asunto	Tiene por notificada a la demandada y cita audiencia

Previo a tener en cuenta la notificación del extremo demandado de conformidad al art. 8 Ley 2213 de 2022 obrante a doc. 010 del plenario digital, se requiere al extremo acto para que dé cumplimiento a la referida norma, esto es, aportando las pruebas de la forma en que obtuvo el correo electrónico de notificación de la pasiva.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308cebadee5d43e23ffadea62ea00381b78cf5c73bd6fb55d2fa41cbffd8b5c**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00484-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Brayan Manuel Lizarazo Piernagorda
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f865f3f2690cb75a39a976715b0328838fd372da442e4030c24f7480c9d64b1**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00499-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wintor Sandoval Sandoval
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aebb599bb560b4ab1d3b3a1fd9806c8ed799ebd53f671e3037a51b3886599aa**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2022-515
Causante	Álvaro Rodríguez y Lucrecia Quintero
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que proceda a la corrección de la inscripción de la medida de embargo de conformidad con lo comunicado en el oficio No. 0401 del 23 de febrero de 2023, siempre que, en la anotación No. 03 del certificado de situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria 051-87945, se inscribieron como intervinientes los causantes del presente trámite, dejando de lado a la heredera Luz Melina Rodríguez quien solicitó la mencionada medida.

En lo que refiere a la respuesta emitida por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN"**, remítase copia del Registro de Defunción de los causantes; en lo ateniendo a la diligencia de inventario y avalúos se comunicara a la entidad lo pertinente una vez surtida la diligencia.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de la pieza procesal visible en el archivo 03, folio 2 al 4 expediente virtual, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb546f79ee5b0d5c4bb296cd02c80eb7ed7985813078d329f94ce21d57beff**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00517-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Anderson Stevens Cruz Duque
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5d8f2e218a385d68aea32cf734920ef76c7a950033f3cf02387c74de38c80a**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0520
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Arturo Guavita Mora
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora y cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JORGE ARTURO GUAVITA MORA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. En consecuencia ofíciase a las entidades competentes.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afd028232ff4852aff40a1e679b6a6ecd9a126e2b430ff64b0cab083d106af6**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00548
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Edwin Giovanni Castañeda Melo
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf61fee8ad2fc5aa5d5355d35ad29b5282fada36a6cd76caa6f7fada09bd66a**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00566 -00
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Javier Alfonso Castañeda Reyes
Asunto	Previo a tener en cuenta

Previo a tener en cuenta la notificación del extremo demandado de conformidad al art. 8 Ley 2213 de 2022 obrante a doc. 05 del plenario digital, se requiere al extremo actor para que de cumplimiento a la referida norma, esto es, aportando las pruebas de la forma en que obtuvo el correo electrónico de notificación de la pasiva.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cac0a123d4ea6f14431bc222e51fa950ad5cb14efa3ecbd32c27f5a2a495f7**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00652
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Cristhian Danilo Jiménez Pardo
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28160153385139b43337af4f2a7afa3f5a91b316a5628a2d84a73f57ef137702**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00736 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Alberto Serrano Ramírez
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud de tener por notificada a la parte demandada, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto calendaro 19 de abril de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cb372a10e06fe9551ca5da294711ae0cc85f73d355322e5b19e1cb22a40675**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00744 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Judy Cristina González Barriga
Asunto	Tiene por notificado a la demandada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JUDY CRISTINA GONZÁLEZ BARRIGA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 5 de octubre de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae63e06dbeb64115e81133b8e3c7b00f668373c2117c9e9a0ae387c9d8b503b**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Exped. N°	257544003002- 2022-0763
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A
Demandado	Misael Ruiz Cárdenas
Asunto	Decreta embargo

Se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 466 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio al juzgado mencionado comunicándole dicha determinación.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cc30cf4e1bd021de09307090c1be281de0d75e38532698aed05f9a92b961d1**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00831 -00
Demandante	Mibanco Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Mibanco S.A., antes Bancompartir S.A.
Demandado	Ana Graciela Peralta Ladino
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Estarse a lo dispuesto con auto anterior.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora, sobre la solicitud de proferir sentencia anticipada obrante a archivo digital 8, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto calendarado 1 de marzo de 2023 -orden de mandamiento de pago-.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fed069ebf8274bea66370e081f06b656e06246729696c3402a8e9da7a103274**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00833 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Joan Sebastián Rodríguez Lancheros
Asunto	Comisiona Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede,

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-219829** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c263d58d8a5a6128e18c93c019b5398cb997f2799da9ab5bd5b19e60f37ddb**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00833 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Joan Sebastián Rodríguez Lancheros
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ LANCHEROS** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'000.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab90286730b7ce1fb3829fd7ebeaa6482fcdcbfb99514976837b6ca241a2b10f**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-00859 -00
Demandante	Ángelo Sánchez Callejas
Demandado	Orlando Sánchez Callejas y Diana Lucero Calderón Montes
Asunto	Concede amparo de pobreza.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 151 del CGP, este Despacho dispone **CONCEDER** el Amparo de Pobreza solicitado por los demandados **ORLANDO SÁNCHEZ CALLEJAS** y **DIANA LUCERO CALDERÓN MONTES** para que ejerzan su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, se le designa a la abogada **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO** como abogada para que los represente en el proceso.

Por Secretaría, LÍBRESE la comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

Además, COMUNÍQUESELE de la misma manera a los amparados para que se pongan en contacto con el (la) profesional del derecho designado (a), a fin de suministrar la documentación y demás información relevante para la causa.

Adviértase que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 ejusdem, al (a la) apoderado (a) designado (a) se notificará personalmente por los demandados, luego de lo cual se correrá el respectivo término de traslado de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNÁNDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218d93893707ee0e8a5b5ef6f5b62e889373e9efa45bbbbc6599e28877f724ca**

Documento generado en 12/07/2023 08:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-01050
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gustavo Adolfo Possos Piñeros
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la solicitud de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103d6c1ab4b941fd70dca050850c8a477a756499b8f861411dca8db29bd2eeb9**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Expd. No.	257544003002- 2023-00316 -00
Demandante	Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Augusto García Botero y Ángela María Fonseca Camelo.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Desígnese en debida forma la demanda y el poder al juez de este estrado judicial (Numeral 1º Artículo 82 C.G.P.)
2. Indique y Adecúe las pretensiones de la demanda con el trámite que se pretende incoar. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que el poder fue conferido para dar trámite a un proceso "**EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL**" y en el escrito de la demanda se hace referencia en su parte introductoria a un "**EJECUTIVO SINGULAR**", no obstante, en los fundamentos de derecho se hace alusión al articulado que regula el primero de estos.
3. Adecúe los hechos de la demanda, de conformidad con la causal anterior.
4. Aporte Escritura Pública 4983 del 06 de septiembre de 2018 junto con la constancia de ser la primera copia y que la misma preste mérito Ejecutivo y Certificado de Libertad del Inmueble identificado con F.M.I. 051-222235, en el caso de pretenderse el trámite previsto en el artículo 468 del C.G.P.
5. Allegue y relacione en debida forma las pruebas aducidas en los numerales 7º, 8º y 9º del respectivo capítulo, como quiera que en principio no hace alusión a si los mismos corresponden a una documental u otro medio de prueba. Relacione la Escritura Pública allegada y digitalícese la misma en su totalidad.
6. Unifíquese el escrito de subsanación con el de la demanda presentada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7384e79c904d6c66ee2cb63cede49f8ffebaf953cb0d5f06f43de8f4c98c11d3**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00317 -00
Demandante	Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento.
Demandado	Giovanny Andrés Barragán Chía-.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

ALLEGUE certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen con una fecha de expedición no superior a un mes. (Artículo 468 Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f7d431e34f7fd08c6812c7b0e2af2c586cb1f7585bab022d4c1bd9a60352f5**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00318 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Elizabeth Espinosa Moreno
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclare y adecúe en el poder y demanda, el nombre correcto de la demandada en el sentido de indicar si el apellido es Moren o Moreno.
2. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen con una fecha de expedición no superior a un mes. (Artículo 468 Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666c10843516b5757331fb79b522fcab81e25f1262c65e741abb43efc5230d57**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00319 -00
Demandante	Gabriel Ángel Téllez Fernández.
Demandado	Orfa María Rosado de Pardo.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ORFA MARÍA ROSADO DE PARDO** y a favor **GABRIEL ÁNGEL TELLEZ FERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 01.

1.1. Por la suma de **\$ 50.000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **2.0%** mensual. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 12 de agosto de 2019 y hasta el 11 de agosto de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULO RENE TELLEZ ACOSTA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 13 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a806f98fd5b6daf6748a7cdbe0e8618685088546d06a4f4d719be26ee1b39658**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00326 -00
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Diego Andrés Guzmán Rodríguez.
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$30.000.000,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637376bf3b593f8ca6050fa3a15e75472c03c26c660d9dcf1fa329dcd2e14c6b**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00327 -00
Demandante	Cekaed Security Ltda.
Demandado	Tesoro II Conjunto Residencia P.H. I
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte Certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial vigente. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que el mismo deberá indicar quien ostenta la calidad de representante legal, actualmente.
2. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula decima séptima "Tribunal de Arbitramento y Cláusula Compromisoria" del Contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad sin Arma de Fuego.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36721f76e65f3639ce756e51953005b41b1455d0075cce4b6b69b28af0d94c43**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00328-00
Demandante	La Hipotecaria S.A.
Demandado	Jelsón Centeno Ramos.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JELSÓN CENTENO RAMOS** y a favor de **LA HIPOTECARIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 035701-02-0000001781:

1.1. Por la suma de **\$69.482.905,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2.442.225,05** pesos m/cte. por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas entre **el 18 de mayo de 2022 y el 18 de abril de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$7.744.989,⁹¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales son liquidados a la tasa del **11,95% e.a.**

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac692a26110d8ef1dcd01fbef6eac8351a7c3c673a9bdd6a3337b805eb03219**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00329-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Niampira Martínez Joselín y María del Rosario Neira García-.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NIAMPIRA MARTÍNEZ JOSELÍN y MARÍA DEL ROSARIO NEIRA GARCÍA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200109391.

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **117909,6467 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de 24 de abril de 2023 corresponden a la suma de **\$43.438.607.36,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 15.60 efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3.088.499,55** pesos m/cte. por concepto de dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas entre el **01 de enero de 2022 y el 01 de abril de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 15.60% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.704.225,25** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f1ea4977be52f9a88582eb2788149c6df4cc0cd2ff75483fdc5680c6426232**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2023-00330 .
Demandante	La Hipotecaria S.A.
Demandado(s)	Jhon Jairo Arevalo.
Asunto	Niega mandamiento de pago

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se advierte que la Escritura Pública No. 2505 del 20 de septiembre de 2019 allegada como base de la ejecución no presta mérito ejecutivo, al no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970.

Al respecto, dispone el mencionado precepto, que:

"Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumentos en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumentos se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.

En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo la prevenido en el artículo 81, se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso". (Subraya fuera de texto).

Revisada la referida escritura allegada a la luz de lo anterior, se observa que la misma no contiene en su cuerpo la anotación del respectivo notario en la que exprese con caracteres destacados que dicho instrumento corresponde a la primera copia que presta mérito ejecutivo junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expide.

Así las cosas, la anterior circunstancia impide darle vocación de mérito ejecutivo a la escritura aportada, y evita colegir que la obligación contenida haya sido aceptada por la parte demandada o que provenga de ésta, no quedando otra vía que negar la orden compulsiva solicitada por la entidad demandante.

Importa recordar, que el artículo 430 C.G.P. impone desde un comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo para de allí emitir la respectiva orden compulsiva. Además, que en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

No sobra sumar que si bien el artículo 246 del C.G.P. dispone que las copias tienen el mismo valor probatorio que el original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia, el aceptar que la ejecución se libre con la reproducción aportada conlleva el riesgo que el derecho incorporado en este sea ejercido tantas veces como se quiera, lo que desdibuja la naturaleza jurídica del juicio ejecutivo.

Bajo esta óptica, si el documento que se aporta como recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne las exigencias ya mencionadas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título ejecutivo.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d1e728a930404e756a3cc25b8e1294336c5d59c455e42812baabdcd5abefbb**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00331-00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandado	Fonseca Roa Nelsón Andrés.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$42.216.139,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c394bac0295fc81321df7271b42c169ab4b8acfb962f0af8f57e524c8567e7d2**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00332-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lozano Moreno Jorge Andrés y Muñoz Muñoz Jenny Lorena.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LOZANO MORENO JORGE ANDRÉS Y MUÑOZ MUÑOZ JENNY LORENA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700001000324509.

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **263998,2874 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de 05 de mayo de 2023 corresponden a la suma de **\$90.690,064,⁴⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 12.00 efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$652.597,¹⁵** pesos m/cte. por concepto de ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12.00% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4.461.880,¹⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5539d82ae470a58c68bb4cbb9facabcf2a2bb277e771b94301d5c8473573cc3**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00339 -00
Demandante	Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandado	Nubia Constanza Gamba Linares.
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$40.090.000,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e05fc4e0f8097caf0a77c0d4c4d9648fc9b0673087f462986544e77f436ada**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00340 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Walter Noriega Murillo.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 20990194067, como quiera que la misma fue pactada en instalamentos.
2. Allegue digitalizado en forma legible el pagaré No. 20990194067.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17e3345a24d193dcca8de573c5c2dca7342e7bb62013c03c3c6810c7835e0a3**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00341 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diego Andrés Andrade Ceballes.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 30021602240, como quiera que la misma fue pactada en instalamentos.
2. Remita digitalizado en forma legible el pagaré No. 30021602240 y documento "términos operación crédito"
3. Allegue Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto del gravamen, con fecha de expiración no superior a un mes.

Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b16041aa2d53b9e3ccb8a81eefbb9ce9b232bcc22af1a5d8b87d85e93c5e57**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00342 -00
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio-
Demandado	Karen Uehara Chaparro.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

Aporte el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 1018436432, como quiera que la misma fue pactada en instalamentos y adecúese la demanda con el mismo.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc03e74f73a367b93dc4700e40b368db7f0637ba00e0e087c8ff58ddf1fe0442**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00347 -00
Demandante	Perazza S.A.S.
Demandado	El Pato Company S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte los certificados de Existencia y Representación de las partes, con fecha de expedición no superior a un mes.
2. Acredite la forma en que fue conferido el poder, esto es, si bajo los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P. o conforme lo dispuesto en el artículo 5ª de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c805950075fc5ecb4874e0edfee66dcb3a3b746ec2b9028cadda6865930b0b6**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00350-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marly García-.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$45.951.280,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbae5d7a179c672ce69be3b40d089e9f6df228b2bc255ab68b7ca4bd0f107f9a**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00351-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Osorio Cilia Liliana.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **TRUJILLO OSORIO CILIA LILIANA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200118665.

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **131464,8255 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de 11 de mayo de 2023 corresponden a la suma de **\$45.255.924,⁷⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 13.2 efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.819.473,⁸⁷** pesos m/cte. por concepto de ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de septiembre de 2022 y el 29 de abril de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 13.2% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.538.027,⁰⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8615135210b7a4b77c4beb62dd0fbc1653b8c49c0cc8a216763d958b7861a621**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00352-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Alirio Suarez.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$44.998.021,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406953fef1308eb45c469102698899e74e79b02922b252623b60b34ea719f1ee**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00353-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristiano Yate Jairo Hernán.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CRISTIANO YATE JAIRO HERNÁN** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800260529.

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **268865,5458 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de 11 de mayo de 2023 corresponden a la suma de **\$92.555.243,⁴¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 12.82 efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$649.602,⁷⁵** pesos m/cte. por concepto de ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12.82% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.888.873,¹⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16afc63cddb5e798ed2cd3974c6f194d2e82b60a4d94ae8266960d6b141112c9**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00354 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Ciro Tapiero Tique y Ana Alcira Otavo Ducuara.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$44.245.141**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b97a11bf513c2eaa735394e1aa85ecda5b818d03672f5f11f719d1dbd5335b**

Documento generado en 12/07/2023 08:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>